Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 19 de enero de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, referente al proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Orden.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

En materia de transparencia no se realizan observaciones al presente borrador.

En materia de protección de datos personales, con carácter previo se estima oportuno advertir que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el BOJA nº. 34 de 16/02/2024, en su artículo 12, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En concreto, en su apartado 7, incorpora el artículo 7 bis (Decreto 622/2019) relativo a la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, que incluye el "Impacto en la Protección de datos personales" (Art. 7 bis.1.i)).

Si bien, por la fecha en que se inició la tramitación de este borrador esta previsión no es aún exigible, se considera recomendable que se tenga en cuenta por el promotor de la norma.

1. Sobre la utilización de formularios de solicitud asociados a cuatro Anexos del proyecto de Orden.

En diversos apartados del texto del proyecto de Orden se menciona, sin detallar su contenido, la utilización de formularios de solicitud asociados a cuatro Anexos relativos a procedimientos vinculados al Registro de la Flota Pesquera de Andalucía. Dichos formularios, a la vista del contenido del proyecto de Orden, previsiblemente tratarán datos personales.

En virtud del principio de protección de datos desde el diseño (art. 25 del RGPD), se sugiere que el correspondiente tratamiento contemplado en el formulario quede diseñado y configurado de forma coherente con lo publicado en el inventario de actividades de tratamiento. La información que deberá constar, tanto en el formulario como en el inventario, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 30 del RGPD, respectivamente.

2. Sobre la referencia en la "Exposición de Motivos" a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Un párrafo de la Exposición de Motivos alude explícitamente a la normativa vigente en materia de protección de datos:

"Asimismo, se han tenido en cuenta en la presente Orden los requerimientos establecidos en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizados."

La última frase de dicho párrafo se refiere a la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizados en la Orden. No obstante, no se aprecia tal característica en los procedimientos incluidos en la Orden por lo que se sugiere eliminar la referencia a la misma para evitar confusiones.

3. Sobre el "Artículo 4. Datos del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía."

El artículo 4 del proyecto de Orden establece:

"*1. En el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía constarán los siguientes datos:*

a) Datos del buque: nombre, matrícula, número único de identificación (CFR), folio, puerto base, principales características estructurales, bajas aportadas.

b) Datos de la persona propietaria, y en su caso, armadora: nombre y apellidos, NIF, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.

c) Asociación de la persona armadora o propietaria, en su caso, a una Cofradía de Pescadores, Asociación de Armadores, Cooperativa u Organización de Productores Pesqueros.

d) Caladero, modalidad, artes y actividad.

e) Autorización en zonas de especial protección

2. La interconexión de los datos del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía con el Registro de Flota del Ministerio competente en pesca marítima y con el Registro de Buques y de Empresas Navieras se realizará

conforme lo establecido en el Capítulo IV sobre coordinación de registros del Real Decreto 1044 /2022, de 27 de diciembre.

3. El Registro de la Flota Pesquera de Andalucía ofrecerá una versión restringida que no contendrá datos personales al público general de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión."

A tenor del contenido del artículo 4, el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía contendrá datos personales. Al objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dicho tratamiento, y en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase sus artículos 5.1.a) y 5.2), se sugiere que conste en el proyecto de Orden un precepto, bien como modificación del artículo 4 o bien como modificación del artículo 27 "Protección de Datos personales", con la siguiente redacción:

"X. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación del "Registro de la Flota Pesquera de Andalucía", así como los documentos y archivos asociados al mismo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [la mención a las normas podría sustituirse por '... conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales']. En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxx" [indicar el nombre del tratamiento que figure o vaya a figurar en el RAT], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxxx xxxxxx" [indicar expresamente el órgano responsable del tratamiento].

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad], estando legitimado el mismo (principio de licitud) al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículos 6.1.c) y e) del RGPD).

c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

d) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], en virtud de "xxxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación].

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

En otro orden de cosas, se recomienda coordinar la redacción del apartado 3 con la del artículo 3.5 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, con el objeto de garantizar la coherencia con la información a publicar del Registro General de la Flota.

4. Sobre el "Artículo 10. Procedimiento de inscripción de Baja definitiva de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores de la Sección 1A y de los buques de la Sección 2 del Registro de la Flota pesquera de Andalucía."

El artículo 10 del proyecto de Orden dispone:

"1. Los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores inscritos en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía Sección 1A pasarán a la situación de baja definitiva por alguno de los motivos que se indican a continuación:

a) que hayan estado durante más de cinco años de baja provisional por falta de actividad pesquera conforme al artículo 21.1.a) de Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

b) que estando de alta o baja provisional, lleve más de siete años sin actividad pesquera.

c) por retirada voluntaria de la actividad pesquera.

d) por ser objeto de desguace, hundimiento sustitutorio de desguace, o destino ornamental.

e) haber sido exportado a un tercer país o transferido a otro Estado miembro.

f) haber sido exportado/transferido temporalmente.

g) haber causado baja en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras.

h) haber quedado irrecuperable para la navegación por siniestro.

i) cuando se efectúe el alta o el incremento de la capacidad en el Registro de Flota del buque para el que una embarcación se ha aportado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

j) cuando por actos administrativos o judiciales se determine esta circunstancia.

2. Los buques inscritos en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía Sección 2 podrá estar motivada por haber causado baja en la lista 4ª del Registro de Buques y Empresas navieras o por los siguientes motivos:

a) retirada voluntaria de la actividad auxiliar.

b) haber sido exportado a un tercer país o transferido a otro Estado miembro de la Unión.

c) ser objeto de desguace, hundimiento sustitutorio del desguace o destino ornamental.

d) haber sido exportado/transferido temporalmente.

e) haber quedado irrecuperable para la navegación por siniestro

f) cuando por actos judiciales o administrativos se determine la baja definitiva.

3. La persona propietaria deberá iniciar el procedimiento de inscripción de baja definitiva ante la Dirección General con competencias en materia de pesca marítima si concurren los motivos indicados en las letras c), d), e), f), g), h), i) del apartado 1 y en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 2 del presente artículo. Ese inicio de procedimiento se realizará mediante el formulario de solicitud Anexo II, publicado junto con la presente Orden. Las solicitudes así como la documentación que la acompaña irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca marítima, y deberán presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, indicado en el artículo 6.1

4. La Dirección General con competencias en materia de pesca marítima dictará resolución en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía para su tramitación y notificará la resolución a la persona interesada y la comunicará a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio competente en materia de pesca marítima. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, según se establece en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

5. Esta resolución que no agota la vía administrativa podrá recurrirse en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, en el plazo e un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La Dirección General con competencias en materia de pesca marítima iniciará de oficio la baja definitiva en aquellos casos descritos en las letras a), b) y j) del apartado 1 y en la letra f) del apartado 2 del presente artículo. Con carácter previo a la resolución se dará audiencia a la persona propietaria o armadora, en su caso, del buque por un plazo de diez días. La resolución de baja definitiva se notificará a la persona propietaria o armadora, en su caso, del buque y se comunicará al distrito marítimo o capitanía marítima correspondiente.

7. No obstante lo anterior, la Dirección General con competencias en materia de pesca marítima acordará de manera automática la baja definitiva de un buque cuando:

a) se haya aportado como capacidad en cualquiera de los procedimientos de entrada de capacidad indicados en la presente Orden.

b) se produzca la baja del buque en la Lista 3ª o en la Lista 4ª del Registro de Buques y Empresas Navieras.

8. La resolución de las actuaciones establecidas en los apartados 6 y 7 del presente artículo, no agota la vía administrativa y podrá recurrirse, en alzada, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

En relación con los datos personales contenidos en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, debe tenerse en consideración el principio de limitación del plazo de conservación, establecido en la letra e) del artículo 5.1 RGPD, según el cual: los datos personales serán "*mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales*;", así como lo estipulado en el artículo 32 LOPDGDD cuyo tenor literal es:

"*Artículo 32. Bloqueo de los datos.*

1. El responsable del tratamiento estará obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión.

2. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas.

Transcurrido ese plazo deberá procederse a la destrucción de los datos.

3. Los datos bloqueados no podrán ser tratados para ninguna finalidad distinta de la señalada en el apartado anterior.

4. Cuando para el cumplimiento de esta obligación, la configuración del sistema de información no permita el bloqueo o se requiera una adaptación que implique un esfuerzo desproporcionado, se procederá a un copiado seguro de la información de modo que conste evidencia digital, o de otra naturaleza, que permita acreditar la autenticidad de la misma, la fecha del bloqueo y la no manipulación de los datos durante el mismo.

5. La Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán fijar excepciones a la obligación de bloqueo establecida en este artículo, en los supuestos en que, atendida la naturaleza de los datos o el hecho de que se refieran a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para los derechos de los afectados, así como en aquellos casos en los que la conservación de los datos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para el responsable del tratamiento."

De conformidad con ambas disposiciones, se recomienda incluir en el **artículo 10 o** en el **artículo 27** "Protección de Datos personales", información relativa al bloqueo y supresión de los datos personales contenidos en el Registro, una vez ya no sean necesarios para los fines del tratamiento.

5 . Sobre el "Artículo 27. Protección de datos personales."

El artículo 27 del proyecto de Orden dice:

"La protección de los datos personales recabados se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales."

Se sugiere modificar el inicio del **art. 27** con el siguiente tenor: "El tratamiento de datos personales derivados del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía y de sus procedimientos asociados[...]", por considerarse una redacción más ajustada a la normativa de protección de datos.

6. Consideración final.

En el **artículo 6.1 párrafo 2** del proyecto de Orden, que se refiere al procedimiento de Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, se indica el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25337, con código de procedimiento núm. 25337; sin embargo, el mismo no se encuentra operativo en el momento de la elaboración del presente informe.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión
Consta la firma
Jesús Jiménez López